



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 110/96.-

V I S T O :

La Carta Orgánica Municipal de Gdor. Virasoro, publicada en el Anexo del Boletín Oficial de la Pcia. de Ctes., el día 14 de Abril de 1994; y

C O N S I D E R A N D O :

Que en la citada norma en su disposiciones transitorias Punto 5 y 6 contempla el dictado de Ordenanzas en aquellos casos que carezcan de reglamentación alguna.-

Que se hace necesario dictar la Ordenanza que reglamente el nombramiento del Asesor Letrado para el Municipio.-

Que el Título 1 : Principios Generales, Art. 1° de la C.O.M. dice “ El Municipio de Gdor. Ing. V. Virasoro se rige por la Constitución Nacional, la Constitución de la Pcia. de Corrientes, las Leyes de la Pcia. por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten”.-

Que en su Art. 2° Autonomía : “El Municipio es autónomo, dicta su Carta Orgánica, elige a sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial, organiza su propia administración”.-

Que el Capítulo III, Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante, Art. 29°, Inc. 7) dice: “Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando se requiera”.-

Que el Título IV: Del DEPARTAMENTO EJECUTIVO en su Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 42°, Inc. 7) dice: “ Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo con arreglo a las Leyes y Ordenanzas sobre estabilidad del personal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren”.-

Que la Municipalidad tiene, respecto de terceros los derechos y obligaciones- legalmente reconocidos- de personas jurídicas. Pueden en consecuencia comprar, vender, contraer empréstitos en las condiciones establecidas por la Constitución y las Leyes en vigencia, recibir usufructos, herencias y/o legados, donaciones por actos entre vivos, crear obligaciones, constituir servidumbres, intentar en la medida de su capacidad, acciones civiles y/o criminales, sujetándose en el ejercicio de estas facultades a las limitaciones constitucionales y legales del caso.-

Que por lo detallado más arriba se hace necesario que el Municipio tenga un Asesor Letrado y que el mismo sea reglamentado su nombramiento.-

Por ello,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

- Artículo 1° :** La presente Ordenanza reglamentará, de acuerdo a la C.O.M., la designación del Asesor Letrado de la Municipalidad en un todo con las facultades conferidas en las disposiciones transitorias de la citada norma.-
- Artículo 2° :** Cuando el Municipio debe contratar Asesor Letrado podrá ser a propuesta del Dpto. Ejecutivo Municipal y para su nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo por mayoría del total de sus miembros.-
- Artículo 3° :** Corresponde al Asesor Letrado Municipal : a) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en todos los casos en que se le pida su dictamen.- b)- Defender los intereses Municipales en juicio y fuera de él.- c)- Intervenir en los Expedientes sobre denuncias de tierras y reposición de títulos de propiedad situada en el Municipio.- d) Intervenir en todo juicio de deslinde, siempre que de la operación de mensura o de los Informes del Dpto. Topográfico u oficina correspondiente resulte cierta o posible la tenencia de terrenos de propiedad Municipal.
- Artículo 4° :** Para ser Asesor Letrado de la Municipalidad se requerirá que esté inscripto en la Matrícula respectiva de Abogados, ser nativo de la Ciudad o contar con dos años de residencia en el Departamento, anterior a su designación, durará en sus funciones mientras dure su buena conducta y solo podrá ser removido por incumplimiento de las obligaciones que enmarca el Art. 2° de la presente Ordenanza. Esto rige exclusivamente para el presente caso.-
- Artículo 5° :** El D.E.M. deberá enviar al H.C.D. una Terna de postulantes con sus respectivos Curriculum Vitae para que el Cuerpo proceda a prestar el acuerdo a uno de ellos.-
- Artículo 6° :** Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-
Gdor. Virasoro, Ctes., 07 de Marzo de 1996.-

RAMON IGNACIO BRITZ
Secretario HCD

JORGE ASTRADA
Presidente HCD



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes
